REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JEFFERSON MARMOLEJO VASCO Y OTROS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TREJOS DAUQUI Y OTROS
RAD: 76001 31 03 003-2021-00068-00

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL presentada a través de apoderado judicial por los señores JEFFERSON MARMOLEJO VASCO, LUZ STELLA VASCO GARCIA, VALENTINA MARMOLEJO VASCO y JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO VASCO en contra de FRANCISCO JAVIER TREJOS DAUQUI, LUIS ALBERTO CORREA TRUQUE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORS FLORIDA CALI LTDA. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta a través de apoderado judicial por los señores JEFFERSON MARMOLEJO VASCO, LUZ STELLA VASCO GARCIA, VALENTINA MARMOLEJO VASCO y JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO VASCO en contra de FRANCISCO JAVIER TREJOS DAUQUI, LUIS ALBERTO CORREA TRUQUE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORS FLORIDA CALI LTDA. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO identificado con la T.P. No.178670 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes JEFFERSON MARMOLEJO VASCO, LUZ STELLA VASCO GARCIA, VALENTINA MARMOLEJO VASCO y JOSÉ ANTONIO MARMOLEJO VASCO, conforme a los poderes conferidos.

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de $67´643.352 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído.

SEXTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente link.:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]

76001 31 03 003-2021-00068-00

Firmado Por:

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3129333ab6a6e9d0a98eddbc3bd6da378f61da196ceefc65681bed8a77414f1b
Documento generado en 06/04/2021 03:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica